

NORMATIVA	MODIFICACIONES	ENTRADA EN VIGOR
<p>Derecho a la intimidad y uso de dispositivos digitales en el ámbito laboral.</p> <p>(Art. 87 Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales)</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Los trabajadores tendrán derecho a la protección de su intimidad en el uso de dispositivos digitales puestos a disposición por su empleador -El empleador podrá acceder al contenido para controlar el cumplimiento de obligaciones laborales. -El acceso a contenido de dispositivos que tengan fines privados requiere autorización expresa por el trabajador. -Se deberá especificar qué periodos son destinados al uso privado del dispositivo. 	<p>6 de diciembre de 2018</p>
<p>Derecho a la desconexión digital en el ámbito laboral</p> <p>(Art. 88 Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales)</p>	<ul style="list-style-type: none"> -La empresa debe implantar sistemas tecnológicos que limiten o impidan el acceso de los trabajadores a dispositivos digitales fuera del horario de trabajo -Quedan incluidos todos los trabajadores sin excepción. -A través de negociación colectiva se elaborará un plan de actuación para garantizar la desconexión. -Realización de actividades formativas que fomenten la sensibilización para el uso razonable de estos medios. 	<p>6 de diciembre de 2018</p>
<p>Derecho a la intimidad ante utilización de sistemas de geolocalización en el ámbito laboral</p> <p>(Art. 90 Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales)</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Con carácter previo a la implantación de dispositivos de geolocalización se deberá informar a los trabajadores de la existencia y características del dispositivo. -Los datos recabados por el dispositivo de geolocalización se podrán usar a fin de controlar el cumplimiento de las obligaciones laborales y estatutarias. 	<p>6 de diciembre de 2018</p>